



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de marzo de 2020, ingresa al Despacho de la señora juez el incidente de desacato n°. 2020-029 informando que la incidentada no ha realizado ningún pronunciamiento frente a los requerimientos efectuados por el Despacho. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES D.C.

Bogotá D. C., 18 de marzo de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso dar apertura al incidente de desacato en contra de Víctor Julio Berrios Hortúa en calidad de representante legal de Unicajas Comfacundi EPS, no obstante, teniendo en cuenta que es de público conocimiento que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual se declara el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y que se la Alcaldía Mayor de Bogotá profirió el Decreto 081 de 2020 que adoptó medidas sanitarias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo epidemiológico causado por el Coronavirus (COVID-19), el Despacho estima conveniente adoptar decisiones armónicas con la situación actual.

Así las cosas y teniendo en cuenta estas circunstancias, es que el Despacho considera pertinente efectuar un último requerimiento a **Víctor Julio Berrios Hortúa** como representante legal de la **EPS-S Unicajas Comfacundi** para que en el término de **2 días** informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 5 de febrero de 2020.

Superado el término anterior y en atención a las medidas que se adopten en la ciudad de Bogotá, el Despacho dará trámite que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez a Víctor Julio Berrios Hortúa como representante legal de la **EPS-S Unicajas Comfacundi** para que en el término de 2 días informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 5 de febrero de 2020, donde se ordenó:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de salud invocado por **IAN SEBASTIÁN VÁSQUEZ RAMÍREZ** identificado con la c. c. n° 1.019'008.868 en contra de **UNICAJAS COMFACUNDI EPS-S**, acorde con lo aquí considerado.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: ORDENAR a **Victor Julio Berrios Hortúa** en calidad de representante legal de **UNICAJAS COMFACUNDI EPS-S** o quien haga sus veces que de manera **inmediata a la notificación de esta providencia y en todo caso, en un término que no puede superar las cuarenta y ocho (48) horas, expida las autorizaciones y adelante las gestiones necesarias para asignar** en favor del señor **Ian Sebastián Vásquez Ramírez** las citas médicas para oculoplastia en centro médico de tercer nivel y contactología.

TERCERO: PREVENIR a las personas responsables de cumplir el fallo de tutela, a que, en lo sucesivo, se abstengan de incurrir nuevamente en las conductas que motivaron la iniciación de esta acción, pues de no cumplir con lo aquí ordenado, habría lugar a iniciar el incidente de desacato correspondiente en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Superado el término anterior y en atención a las medidas que se adopten en la ciudad de Bogotá, el Despacho dará trámite que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR